Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

El que le renunciare no aya auido ni viba dias
ni oras algunas despues dela tal renunciacion
y aunque no se presente ante mi dentro del ter
mino dela ley, y que si despues de vos dias o dela
persona que subcediere en el dho oficio le
uviere de heredar alguna que por ser menor de
hedad o muger, no le pueda administrar, ni exer
cer, tenga facultad de nombrar otra que
en el entretanto que el menor es de hedad
o la hija o muger se casa, le sirua, y que pre
sentando se el tal nombramto en el mi consexo
dela camara, se le dara titulo o zedula mia
para ello, y que queriendo vincular o poner
en mayorazgo el dho oficio vos o la persona
o personas que despues de vos subcedieren
en el, lo podais y puedan hacer, con las con
diciones vinculos y prohiuiciones que quisie
redes, y desde luego os doi licencia y facultad
para ello, aunque sea en perjuicio de
las lexitimas de los otros vros hijos, con que
siempre el subcesor nuebo aya de sacar titulo
del, el qual se le dara constando que lo es
en el dho maiorazgo, y que muriendo vos
o la persona o personas que despues de vos
subcedieren en el dho oficio, sin disponer
ni declarar cosa alguna en lo tocante a el